

RESOLUCIÓN NÚMERO **183** DE 2015

( 13 NOV 2015 )

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SJR850 afiliado(s) a la Empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA””

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015, 2053 de 2003 y 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, según radicado No. 20153050081402 del 07 de septiembre de 2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, solicitó la desvinculación administrativa de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, propiedad, posesión y/o tenencia, de los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SJR850	BUSETA	822311	2002	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en la causal primera, del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, que estipulan:

*“1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*

Que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, allega con la solicitud pruebas documentales del incumplimiento consagrado en la causal primera del Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.4.8.6., como se observa a folio 17 de la solicitud, comunicado del 18 de junio de 2015, mediante el cual se requiere al propietario para que cumpla con el plan de rodamiento.



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SJR850 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA””

Que el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Antioquia, le dio traslado de la solicitud mediante radicado 20153050016921 del 29-09-2015, a los propietarios, tenedores y/o poseedores del vehículo, es decir, a los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ, identificado con placa SJR850, para que presentará los descargos y allegara pruebas pertinentes de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política y el decreto 171 de 2001.

Que a los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ, propietario, no se pronunció para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se les informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se tendrían que asumir ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 1079 de 2015, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación vehículo de placas **SJR850**, propiedad y/o tenencia de los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ, debido a que no se cumple con el pago de los valores pactados en contrato de vinculación y con las obligaciones propias del contrato de vinculación como es el pago oportuno de las cuotas de administración y pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, incurriendo en la causal 1º del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, .

La empresa dentro del acervo probatorio presentado ante el Ministerio de Transporte, tendiente a que se le concediera la desvinculación administrativa del vehículo de placas SJR850, presentaron el estado de cuenta firmado por la Contadora SANDRA CORTÉS RODRÍGUEZ, en el que acredita que el propietarios, tenedores y/o poseedores de dicho automotor no cumple con las obligaciones del pago mensual, con el que se comprometió al momento de suscribir el contrato con la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, a quien le adeuda por este concepto la suma de \$2.539.800,00.

Conforme a lo solicitado por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, y teniendo en cuenta que el propietarios, tenedores y/o poseedores del vehículo, es decir el señor ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE y/o HERNANDO MONTOYA FLÓREZ , no se presentaron ante el despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados y la consecuencia jurídica, por no hacerlo, es que lleva a la entidad a presumir, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.



13 NOV 2015

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SJR850 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA””

## 1. VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION

El Decreto 1079 de 2015, el cual regula el procedimiento para desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir, para poder entrar a analizar las causales del incumplimiento y proceder a dar trámite a la solicitud antes indicada.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, término de duración del contrato, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

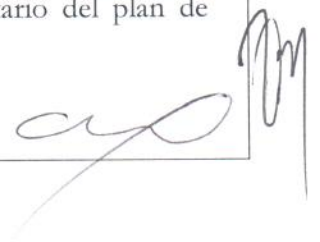
Que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050083522 del 14 de septiembre de 2015, teniendo vencido el contrato de vinculación del vehículo de placas **SJR850**, ya que el mismo se suscribió por las partes el 1 de noviembre de 2014, con una duración de un año, prorrogable únicamente por períodos sucesivos de dos meses, pero, debido al incumplimiento por parte del propietario, tenedores y/o poseedores del vehículo, la empresa se vio obligada a darlo por terminado de forma anticipada de conformidad con la cláusula décimo cuarta del contrato, debido al incumplimiento en el plan de rodamiento, en atención al debido proceso, envió comunicaciones los días 16 de junio mediante las guías No. 928747144 y 928747145 y 18 de junio de conformidad con las guías No. 928747266 y 928747268, todas enviadas por la empresa Servientrega S.A.

## 2. CAUSALES DEL ARTÍCULO 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015,

El Decreto 1079 de 2015, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación y que se incurra por parte del vinculado en una de las causales estipuladas en el Decreto antes indicado, para el caso concreto la causal 1ª del artículo .

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, término de duración del contrato, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que los propietarios, tenedores y/o poseedores **ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ**, no presentaron los descargos solicitados por el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Antioquia, se deben presumir como ciertas las declaraciones de la solicitante de la Desvinculación Administrativa, con relación al no cumplimiento por parte del propietario del plan de rodamiento asignado por la empresa.



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SJR850 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA””

En concordancia con lo expuesto por la parte solicitante, es evidente para esta Dirección Territorial, que los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ, propietarios, tenedores y/o poseedores y afiliado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, han incumplido con las obligaciones propias del contrato de vinculación, ya que no aportaron prueba alguna que permitiera desvirtuar las pruebas allegadas por la empresa.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, estando el contrato vencido y estudiar las pruebas aportadas, éste despacho, considera que los hechos que sirven de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, se deben presumir ciertos, es decir, el incumplimiento de la obligación derivada del contrato de vinculación, contemplado en la causal 1ª del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, por lo anterior, es procedente desvincular el automotor identificado con las placas SJR850 del parque automotor de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desvincular del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, el vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SJR850	BUSETA	822311	2002	CHEVROLET

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA”**, y a los propietarios, tenedores y/o poseedores del vehículo de placas SJR850, es decir, a los señores ÓMAR NICOLÁS GIRALDO DUQUE Y/O HERNANDO MONTOYA FLÓREZ.

**ARTICULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, la propietarios, tenedores y/o poseedores se abstendrán de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la desvinculación se encuentre debidamente ejecutoriado.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SJR850 afiliado(s) a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON – DORADA S.A.S. “SOTRANSODA””

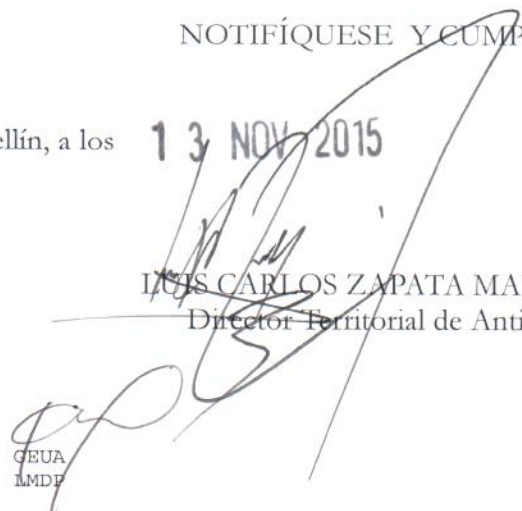
**ARTICULO QUINTO:** La empresa deberá informar del contenido del presente acto administrativo al (s) organismo (s) de tránsito correspondiente (s) donde se encuentra (n) matriculado (s) el (s) automotor (s).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

13 NOV 2015

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:  
Revisó:

CEUA  
LMDF

